



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de éstos**

**(Mensaje 044-366)**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley aborda la modificación de cuatro artículos del Código Penal: a saber, los artículos 436, 439, 443 y 456 bis A:

- Se incorpora un inciso final al artículo 436 del Código Penal, que tipifica y entrega la calificación de robo a la apropiación material de un vehículo motorizado, no mediando violencia o intimidación, mediante sorpresa o valiéndose de la distracción de la víctima al momento en que ésta se apreste a ingresar o hacer abandono de su morada o de las dependencias de la misma, asignándole una pena de presidio menor en su grado máximo. La norma, asimismo, precisa que, mediando violencia o intimidación, corresponderá aplicar la figura de robo con violencia e intimidación, cuya pena asciende a presidio mayor en sus grados mínimo a máximo.
- La modificación al artículo 439 del Código Penal establece como hipótesis de intimidación para los delitos contenidos en el párrafo 2° del Título IX, del Libro II del Código Penal, la fractura de vidrios de vehículos motorizados realizada con la finalidad de apropiarse u obtener su entrega o manifestación o la de bienes al interior de este.
- La modificación del artículo 443 del Código Penal incluye expresamente dentro de las hipótesis de robo de dicha norma, la apropiación de bienes que se encuentren al interior de vehículos motorizados.
- Se incorpora un inciso cuarto nuevo al artículo 456 bis A del Código Penal, entregando un tratamiento diverso a aquellos casos de receptación de vehículos motorizados en que éstos hubieren sido apropiados mediante el uso de violencia e intimidación y que dicha circunstancia sea conocida por el receptor o no pudiese menos que conocer, asignándole una mayor penalidad, que alcanza el presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias



mensuales. También se incluye en la modificación que en el caso de reiteración o reincidencia de esta clase de ilícitos deberá aplicarse el máximo de las referidas penas.

Adicionalmente, la ley mandata la creación de un registro público de vehículos motorizados que hubieren sido objeto de robo o hurto, al que podrá acceder la ciudadanía a través de la página web de Carabineros de Chile o una plataforma virtual dispuesta especialmente para aquello.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El proyecto en lo relativo a las modificaciones al Código Penal no tiene efecto sobre el Presupuesto Fiscal. Respecto de la creación de un registro de vehículos motorizados que hubieren sido objeto de robo o hurto y su acceso al público en forma virtual, se trata de una adecuación de los registros existentes en este ámbito.

**De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 49 GG  
Reg. 0733 EE  
IF N° 76 - 11.06.2018



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: